

CONSULTA 035/2026 de 18 de junio de 2026. La prórroga extraordinaria del artículo 29.4 de la LCSP incluye los modificados que haya sufrido el contrato con anterioridad.

1

CONSULTA (discurso directo)

“Si un contrato ha sufrido modificación durante su vigencia, si se articula el artículo 29.4 de la LCSP para prorrogarse hasta la nueva formalización del nuevo contrato, ¿esta prórroga puede incluir los modificados que hayan sufrido?”

“No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario o, tratándose de un contrato basado en un acuerdo marco o un contrato específico en el marco un sistema dinámico de adquisición, se hayan enviado las invitaciones a presentar oferta del nuevo contrato basado o específico al menos quince días antes de la finalización del contrato originario.”

RESPUESTA

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) regula con carácter general, y para los distintos tipos de contratos, dos tipos de prórrogas en el artículo 29, apartados 2 y 4 in fine (el resaltado es nuestro):

*2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, **sin perjuicio de las***

modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

2

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

*4. (...) No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, **sin modificar las restantes condiciones del contrato**, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario o, tratándose de un contrato basado en un acuerdo marco o un contrato específico en el marco un sistema dinámico de adquisición, se hayan enviado las invitaciones a presentar oferta del nuevo contrato basado o específico al menos quince días antes de la finalización del contrato originario”.*

De lo establecido en el precepto podemos advertir que la norma distingue entre la prórroga “ordinaria” -apartado 2- y una prórroga extraordinaria -apartado 4-, cuya finalidad es la de propiciar la continuidad de la prestación por razones de interés público hasta la formalización del nuevo contrato y con una limitación temporal de nueve meses.

Tanto en una como en otra, la prórroga se produce respecto del contrato vigente en el momento de acordarse, por lo que las modificaciones del contrato ya acordadas se han de mantener y producen sus efectos durante el periodo prorrogado. Así se recogió en el [Informe 35/2024](#) de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado:

3

*“(…) Por una parte, cabe que el contrato prevea **modificaciones** que, **una vez acordadas, se incorporan definitivamente** a las prestaciones objeto del mismo hasta la finalización de su ejecución. En este caso, el contrato así modificado habrá de ser prorrogado, en su caso, incorporando la modificación ya realizada (…)”.*

Cuestión diferente es que el contrato prorrogado pueda modificarse. Durante la prórroga ordinaria nada impide que puedan introducirse modificaciones conforme a lo dispuesto en los artículos 203 a 207 de la LCSP -artículo 29.2-; por el contrario, en la prórroga extraordinaria del artículo 29.4 de la LCSP, aunque se mantienen las modificaciones previamente incorporadas al contrato, no podrán introducirse nuevas modificaciones ni alterarse las condiciones contractuales, dado que la ley exige expresamente la continuidad de la prestación “*sin modificar las restantes condiciones del contrato*”.

Por ello, y dando respuesta a la consulta planteada, debemos **concluir** que la prórroga prevista en el artículo 29.4 de la LCSP sí debe mantener las modificaciones contractuales ya realizadas, pero no podrá introducir nuevas modificaciones durante el periodo prorrogado.

Finalmente, indicar que la presente respuesta a la consulta planteada tiene carácter meramente informativo y, en ningún caso, resulta vinculante.

Es muy importante para el servicio InfocontrataCLM valorar la calidad de la atención que ofrecemos; para ello, ponemos a su disposición esta breve encuesta. Estaríamos encantados de recibir su opinión para poder seguir mejorando. ¡Muchas gracias por su colaboración!

[Califique la respuesta a esta consulta](#)

SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y NORMALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN